

Tipo	Circular de coordinación
Asunto	Procedimiento para las liquidaciones de la Comisión Europea, auditorias del Tribunal de Cuentas Europeo, la audiencia ante el Órgano de conciliación y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el marco de los fondos FEAGA y FEADER
Unidad	Subdirección General de Fondos Agrícolas
Número	4/2017
Vigencia	2017 y siguientes
Sustituye o modifica	Sustituye a la circular de coordinación 24/2016





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas, trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia, aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente, así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes



ÍNDICE

Págs.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	2
4. PROCEDIMIENTOS CON LA COMISIÓN EUROPEA	3
4.1. Procedimiento de Liquidación de cuentas	3
4.2. Procedimiento de Liquidación de conformidad	4
5. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.....	5
6. PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	6
6.1. Tribunal de Justicia de la UE	6
6.2. Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)	8
6.2.1. Seguimiento de auditorías de la declaración de fiabilidad (DAS)	9
6.2.2. Seguimiento de auditorías de gestión o sectoriales	10
7. GENERALIDADES EN LAS COMUNICACIONES	10
ANEXO I NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	12
ANEXO II .LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.....	13
ANEXO III. LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD.....	14



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su artículo 51 y 52 establece que la Comisión adoptará decisiones respecto a la liquidación de cuentas de los organismos pagadores autorizados y actos de ejecución que establezcan los importes que deban excluirse de la financiación, respectivamente.

Previo a estas decisiones y actos de la Comisión, se desarrolla un laborioso proceso entre el Estado miembro y la Comisión para demostrar el riesgo mínimo a los fondos FEAGA y/o FEADER, según el caso.

Por otro lado, es posible la participación de otras instituciones de la Unión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE para la defensa ante la vulnerabilidad de los derechos del Estado miembro, como del Tribunal de Cuentas Europeo para verificar que el uso de los fondos son los correctos, acordes con los objetivos normativos europeos y supervisar a las organizaciones que manejan fondos de la UE, en particular los organismos pagadores.

2. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente circular es establecer una eficiente coordinación entre los organismos pagadores y la Administración General del Estado, en cumplimiento del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, con el fin de establecer el procedimiento, por una parte, de liquidación de cuentas y de conformidad, previo a la realización por la Comisión de las correcciones financieras, y que ofrece la oportunidad de proporcionar pruebas y argumentos que pueden contradecir sus conclusiones iniciales.

Por otra parte, prever la posibilidad de acudir ante el órgano de conciliación, destinado a conciliar la posición entre la Comisión y el Estado miembro si no puede alcanzarse ningún acuerdo en el marco del procedimiento de conformidad y en última instancia acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Asimismo, se incorpora como novedad derivada del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el establecimiento de plazos preclusivos para la remisión de la documentación que haya que acompañar por parte del Estado miembro a la Comisión Europea o al órgano de conciliación, en su caso, y la cual obliga a responder en un plazo determinado.

Por ello, se hace necesario comunicar en plazo toda información solicitada por las instituciones de la Unión Europea.



Esta circular deroga los puntos 8 y 9 de la Circular de coordinación 3/2009 y los anexos referidos a dichos puntos.

3. DEFINICIONES

Organismo pagador: el servicio u organismo autorizado por la Autoridad competente para el pago de gastos con cargo a los fondos FEAGA y al FEADER.

Organismo de coordinación: el organismo encargado de recopilar la información que debe ponerse a disposición de la Comisión y transmitírsela a ésta, adoptar o coordinar, en función del caso, acciones destinadas a resolver las deficiencias de carácter común y mantener informada a la Comisión del seguimiento, fomentar y, cuando sea posible, garantizar, la aplicación armonizada de la legislación de la Unión.

Autoridad competente: la encargada de emitir y retirar la autorización de los organismos pagadores, en su ámbito territorial y designar al organismo de certificación

Liquidación de cuentas: es el procedimiento por el cual los gastos financiados por los fondos agrícolas europeos son objeto de comprobaciones por la Comisión, verificando el control que se hace sobre ellos por parte de los organismos pagadores de los Estados miembros, y si se han efectuado de conformidad con la legislación de la Unión y, en el caso del FEADER, con la legislación de la Unión y nacional aplicable.

Liquidación financiera: es la decisión de la Comisión sobre la liquidación de cuentas de los organismos pagadores que determina que importes de los gastos efectuados, durante el ejercicio financiero de que se trate, se podrán finalmente financiar con los fondos agrícolas.

Liquidación de conformidad: es el procedimiento llevado a cabo por la Comisión para comprobar que los gastos de los fondos FEAGA no se han efectuado de conformidad con la legislación de la Unión Europea y, en el caso del FEADER, con la legislación de la Unión y nacional.

El resultado de esta liquidación podrá ser el establecimiento de importes excluidos de la financiación, denominados también correcciones financieras.

Auditoría: proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre las actividades y otros acontecimientos relacionados con la financiación de los fondos FEAGA y FEADER, cuyo fin consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como establecer si dichos informes se han elaborado observando los principios normativos para la financiación mediante fondos europeos.

Existen dos tipos de auditorías según la institución europea que la lleve a término: las investigaciones o misiones realizadas por la Comisión y las



fiscalizaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas Europeo (en adelante TCE).

Declaración de fiabilidad (*declaration d'assurance ó DAS*): ejercicio anual de auditoría financiera y de conformidad en virtud del cual el Tribunal de Cuentas Europeo controla la fiabilidad de las cuentas de la UE y la regularidad de las operaciones subyacentes cuyas constataciones y conclusiones se publican en sus informes anuales.

La fiscalización implica la verificación de una muestra aleatoria de operaciones y la evaluación de los sistemas de control y supervisión para determinar si los ingresos y pagos se calculan correctamente y si cumplen el marco jurídico y reglamentario. Se efectúa una verificación detallada del conjunto de los regímenes de gasto en todos los Estados miembros y por ende en sus organismos pagadores, que se emplea para presentar evaluaciones específicas de los diferentes ámbitos del presupuesto de la UE.

4. PROCEDIMIENTOS CON LA COMISIÓN EUROPEA

4.1. Procedimiento de Liquidación de cuentas

Antes del 15 de febrero del año siguiente al ejercicio financiero, el FEGA deberá remitir a la Comisión, por cada organismo pagador:

- las cuentas anuales de los gastos realizados del FEAGA y FEADER por los organismos pagadores acompañados de la información necesaria para su liquidación ajustándose al diseño que establezca la Comisión Europea.
- una declaración sobre la gestión en relación con la integralidad, la exactitud y la veracidad de las cuentas y el correcto funcionamiento de los sistemas de control interno.
- un resumen anual de los informes definitivos de auditoría de los controles realizados incluido un análisis de la naturaleza y extensión de los errores y las deficiencias detectados en los sistemas, así como de la acción correctiva que deba emprenderse o planificarse (planes de acción).
- Un dictamen de conformidad elaborado por el organismo de certificación.
- Un informe con sus conclusiones elaborado por el organismo de certificación.

Antes del 18 de noviembre, El FEGA informará por escrito a los organismos pagadores de toda la información solicitada por la Comisión Europea y les remitirá todas las plantillas necesarias para la liquidación de las cuentas anuales, siempre y cuando esté publicado el documento de orientaciones de la Comisión referente a las normas de presentación de documentos.

Antes del 8 de febrero del año siguiente al ejercicio financiero, para que el FEGA pueda remitir toda la información a la Comisión a más tardar el 15 de dicho mes,



los organismos pagadores tendrán que remitir la información de acuerdo al calendario relacionado en el anexo II.

No obstante, el FEGA podrá solicitar a la Comisión una ampliación de plazo excepcional del 15 de febrero y como máximo hasta el 1 de marzo, mediante petición previa de un organismo pagador donde indique la fecha propuesta y su justificación.

4.2. Procedimiento de Liquidación de conformidad

Cada una de las fases del procedimiento de liquidación (anexo III), se inician con el envío de un escrito especificado con la indicación ARES que es remitido por la Comisión Europea en castellano. La fecha de dicho escrito es la que establece el inicio de cómputo de plazo de respuesta por parte del Estado Miembro siendo vinculante.

A su vez, el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 908/2014 establece que con el fin de determinar qué importes deben ser excluidos de la financiación de la Unión, al constatar que los gastos no se han realizado de conformidad con la normativa, la Comisión utilizará sus propias conclusiones y tendrá en cuenta la información facilitada por los Estados miembros, a condición de que esta información se facilite dentro de los plazos fijados por la Comisión en el marco del procedimiento de liquidación de conformidad.

Cuando los plazos incluyan total o parcialmente el mes de agosto, el cómputo de dichos plazos se suspenderá durante ese mes.

El FEGA, en el ámbito de sus competencias, dará traslado a los organismos pagadores, del requerimiento de información que, efectúe la Comisión Europea en cualquiera de sus fases. No obstante remitirá cualquier información en versión inglesa para que los organismos pagadores puedan estar informados y puedan trabajar con antelación al vencimiento de plazos.

Con el fin de que la Comisión tenga en cuenta la información facilitada y de que dicha información se facilite dentro de los plazos fijados por ésta, el FEGA remitirá cualquier escrito ARES en castellano, señalando, que preferentemente, el plazo máximo previsto para la presentación de la información será de 7 días naturales antes del vencimiento de los plazos oficiales establecidos en la normativa comunitaria o a los comunicados por la Comisión al Estado miembro. No obstante, se podrá realizar, preferentemente, en 4 días naturales si la investigación sólo afecta a un solo organismo pagador.

En el caso de remitir observaciones al acta de la reunión bilateral los organismos pagadores enviarán sus observaciones al FEGA, preferentemente, en el plazo máximo de 3 días naturales antes del vencimiento de los plazos establecidos por la Comisión Europea.



Toda la información será enviada o remitida prioritariamente mediante la dirección de correo electrónico sg.fondosagrícolas@fega.es.

La información que, al efecto, hayan de remitir los organismos pagadores en respuesta a la carta de observaciones de la Comisión Europea que especificará las medidas correctoras e indicando el nivel provisional de la corrección financiera, deberá basarse en una verificación de importes sobre la base de un examen de todos los casos individuales afectados por la no conformidad, que cubra la totalidad del gasto afectado y aquellos importes individuales que no sean admisibles a dicha no conformidad.

Cuando los supuestos importes de la corrección financiera no puedan identificarse, los organismos pagadores presentarán, siempre que sea posible, un cálculo del importe que deba excluirse de la financiación extrapolando a través de medios estadísticos los resultados de los controles efectuados sobre una muestra representativa de estos casos. La muestra se extraerá de la población con respecto a la cual sea razonable pensar que se produzca la no conformidad identificada.

Además, los importes recuperados de los beneficiarios por los organismos pagadores a partir de la fecha de la carta de comunicación oficial o notificación formal de la Comisión Europea en la que ésta proponga la corrección financiera quedarán registrados por los organismos pagadores pero no se reintegrarán en el presupuesto y por tanto no se incluirán en las respuestas a dichas cartas, con el fin de evitar dobles correcciones.

El FEAGA remitirá a la Comisión Europea cuanta información adicional le sea requerida a partir de la suministrada al efecto por los diferentes organismos pagadores afectados en un único documento.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

El artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014, establece el procedimiento de conciliación (anexo IV) con el objetivo de intentar aproximar las posiciones divergentes de la Comisión y del Estado miembro, previamente a cualquier decisión de exclusión, por parte de la Comisión, de una financiación de gastos en el ámbito de FEAGA Y FEADER.

En este sentido, la solicitud de conciliación solo será admisible cuando el importe que se prevea excluir de la financiación según la comunicación de la Comisión:

- exceda de 1.000.000 euros,
- represente más del 25% del gasto anual de la partida presupuestaria
- Además, si durante las deliberaciones en el procedimiento de conformidad se alega y justifica que se trata de una cuestión de principio referente a la aplicación de la normativa de la Unión Europea. No



obstante, la solicitud no será admisible por el órgano de conciliación si se trata únicamente de una cuestión de interpretación jurídica.

El FEGA comunicará, en el ámbito de sus competencias, a los organismos pagadores la posibilidad de acudir al Órgano de Conciliación en los plazos previstos en la normativa comunitaria, y formulará, en su caso, las sugerencias o consideraciones que estime oportunas, para su toma en consideración.

No obstante, informará a los organismos pagadores que dicho órgano no es un órgano de ámbito judicial, no es una instancia competente en aspectos legales ni de interpretación jurídica, no constituye una segunda fase del procedimiento de conformidad y cuya posición final no es vinculante en la posición final de la Comisión Europea.

Con el fin de que el órgano de conciliación tenga en cuenta toda la información y se facilite dentro de los plazos fijados por el Reglamento. Los organismos pagadores, en el caso de que decidan acudir al órgano de conciliación, comunicarán al FEGA, una solicitud motivada, preferentemente, en el plazo máximo de 7 días naturales antes del vencimiento de los plazos oficiales establecidos para recurrir al órgano de conciliación. No obstante, se podrá realizar en 4 días naturales si la investigación sólo afecta a un solo organismo pagador.

Cuando los plazos incluyan total o parcialmente el mes de agosto, el cómputo de dichos plazos se suspenderá durante ese mes.

Se recomienda en la solicitud motivada, entre otros aspectos, que:

- sea concisa y contenga aspectos por los cuales se pide la actuación, razonando y proponiendo una sola corrección alternativa.
- presente argumentos que no hayan sido expuestos exhaustivamente por las partes para acercar posiciones y que no se basen en los ya intercambiados con la Comisión donde el órgano no tiene posibilidad de apreciar un riesgo alternativo.
- realmente exista posibilidad real de conciliación
- aporte elementos consistentes
- no sea extensa.

Toda la información será enviada o remitida prioritariamente mediante la dirección de correo electrónico sq.fondosagricolas@fega.es.

6. PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN EUROPEA

6.1. Tribunal de Justicia de la UE



El Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Justicia de la UE (SJETJCE) de la Secretaria de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, tiene la competencia de la defensa de España ante dicho Tribunal, actuando como agente y, en consecuencia, la preparación de todos los escritos y la presentación de los mismos ante el Tribunal.

Todas las actuaciones del Estado español ante el Tribunal de Justicia de la UE son objeto de debate previo en la Comisión de Seguimiento y Coordinación de las actuaciones relacionadas con la defensa del Estado ante el Tribunal de Justicia y en el caso de que se adopte una decisión positiva, se cursan las instrucciones oportunas en cuanto a criterios y argumentos a defender al SJETJCE encargado de preparar la demanda.

En este sentido, finalizado el procedimiento de liquidación de conformidad o en su caso, conciliación y siempre que haya argumentos jurídicos fundados, un organismo pagador podrá solicitar al FEGA, en virtud del apartado quinto de la Resolución de 24 de marzo de 1998, que se presente un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Mediante este recurso, el organismo pagador podrá solicitar la anulación total o parcial del acto adoptado por la Comisión Europea. No obstante, la presentación de dicho recurso de anulación no exime a la Comisión Europea que los importes sean excluidos de la financiación de la Unión (corrección financiera)

Por ello, el organismo pagador, preferentemente, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que haya tenido constancia de la posición final de la Comisión, informará al FEGA de la intención de recurrir ante el Tribunal de Justicia de la UE.

Posteriormente, el FEGA deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento y presentar un dossier al SJETJCE en el plazo máximo de un mes a partir del momento de la notificación oficial de la Comisión de la corrección financiera, que es el acto que se recurrirá.

En este sentido, el organismo pagador que solicite el recurso de anulación presentará, preferentemente, un informe al FEGA en el plazo máximo de 7 días naturales antes del vencimiento del plazo para presentar el dossier ante el SJETJCE y que son establecidos por el mismo. No obstante, se podrá realizar en 4 días naturales si la investigación sólo afecta a un solo organismo pagador.

Por todo ello, el informe que se remita al FEGA contendrá como mínimo una propuesta clara con el siguiente contenido:

- Antecedentes de hecho
- Marco jurídico
- Argumentos propuestos



- Pruebas de hecho
- Documentos relacionados con el asunto
- Persona designada de contacto

Los criterios en base a los que la Comisión de Seguimiento viene adoptando acuerdos para realizar actuaciones son, entre otros:

- El Tribunal de Justicia constituye un campo más de la discusión que se desarrolla en el seno de las instituciones de la UE, y en el que tiene una gran importancia obtener declaraciones favorables, aun cuando se trate de pequeños avances.
- Deben adaptarse criterios amplios para proponer actuaciones y tenerse en cuenta la gran trascendencia para todo el Estado, por lo que el examen de los asuntos deberá realizarse con una perspectiva que no se limite al asunto en concreto.
- Debe mantenerse una posición de coherencia con las posturas que España mantenga en el conjunto de los foros comunitarios sobre una determinada materia.

La Comisión de seguimiento desaconseja las actuaciones cuando se defiendan posiciones abiertas y claramente contrarias a las normas comunitarias o a la Jurisprudencia existente.

En los casos que exista la posibilidad de un derecho de réplica durante el procedimiento, el organismo pagador deberá enviar, preferentemente, un informe de respuesta al FEGA en el plazo máximo de 15 días naturales desde su comunicación.

En cualquier caso, el FEGA informará a los organismos pagadores de la posibilidad de recurrir al Tribunal de Justicia de la UE antes de la decisión final de la Comisión, para que en el caso de que se justifique su presentación, los organismos pagadores puedan trabajar en el informe y cumplir con los plazos establecidos al efecto.

Toda la información será enviada o remitida prioritariamente mediante la dirección de correo electrónico sg.fondosagricolas@fega.es

6.2. Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)

Las fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas Europeo tienen los siguientes objetivos estratégicos:



- a) verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son los correctos y acordes con los objetivos normativos europeos.
- b) supervisar las organizaciones que manejen fondos de la UE, en particular mediante controles puntuales en la Comisión Europea y los organismos pagadores y de coordinación de los Estados miembros.
- c) elaborar conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Comisión Europea y los Gobiernos nacionales en sus informes de auditoría sobre cómo mejorar la gestión financiera y la rendición de cuentas a los ciudadanos, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en caso de fraude corrupción u otras actividades ilegales, y mediante un informe anual para el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, para su examen antes de aprobar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión.

La labor de fiscalización del Tribunal se centra esencialmente en la Comisión Europea, puesto que es la responsable principal de la ejecución del presupuesto de la UE. Sin embargo, también colabora estrechamente con las autoridades nacionales, ya que la Comisión gestiona junto con ellas la mayor parte de los fondos de la UE, entre ellos los fondos agrícolas. En este sentido se diferencian dos tipos de auditorías:

- declaración de fiabilidad (*declaration d'assurance* ó *DAS*)
- gestión o sectoriales.

Para las comunicaciones y envíos de información con los organismos pagadores se realizará prioritariamente mediante la dirección de correo electrónico sg.fondosagrícolas@fega.es

6.2.1. Seguimiento de auditorías de la declaración de fiabilidad (DAS)

El TCE lleva a cabo en cada ejercicio una auditoría financiera de los Fondos agrícolas

Esta auditoría se basa en el control, a nivel de los organismos pagadores, de los servicios y las autoridades locales competentes y de los beneficiarios, de muestras de transacciones seleccionadas aleatoriamente para las que solicita información sobre los importes declarados en el Cuadro 104 a fin de identificar los organismos y los pagos a titulares que deben ser controlados.

Para ello, el FEGA realizará el cruce informático entre los importes consignados en la Base de Datos de Coordinación de pagos a titulares (BDC) y el Cuadro 104, por meses y líneas presupuestarias.

Si se encuentran diferencias el FEGA comunicará lo antes posible al organismo pagador afectado las mismas para su justificación.



Durante todo el procedimiento toda la información a remitir o recibir del TCE se realizará a través del Tribunal de Cuentas de España.

Así, el TCE, una vez recibida la información de las transacciones seleccionadas en las distintas muestras, procederá a anunciar las misiones de auditoría de los pagos seleccionados.

De cuanta información haya que enviar al TCE previamente a la visita, durante su transcurso y posteriormente a la misma, el FEGA solicitará la misma a los organismos pagadores afectados estableciendo, preferentemente, un plazo máximo de remisión de 7 días naturales antes del vencimiento de los plazos establecidos por el TCE. No obstante, se podrá realizar en 4 días naturales si la investigación sólo afecta a un solo organismo pagador.

A su vez, el FEGA remitirá a la Comisión una copia de los escritos de respuesta que se envíen al TCE en relación con las constataciones preliminares, a través del Tribunal de Cuentas de España a los efectos de asegurar que la Comisión conozca los argumentos.

6.2.2. Seguimiento de auditorías de gestión o sectoriales

Las auditorías de gestión o sectoriales del TCE abordan la calidad de los ingresos y gastos de la UE, y la aplicación de los principios de buena gestión financiera.

Abarcan un examen de los programas, operaciones, sistemas y procedimientos de gestión de los organismos pagadores que gestionan los fondos agrícolas, con el fin de valorar si logran la economía, eficiencia y eficacia en la utilización de estos recursos y sus resultados de las auditorías de gestión se publican en informes especiales.

Estas auditorías siguen el mismo procedimiento que las descritas en el punto 6.2.1.

7. GENERALIDADES EN LAS COMUNICACIONES

En virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento de plazos del Derecho de la Unión Europea, los organismos pagadores, asumirán el pago de las correcciones financieras por causas derivadas del incumplimiento de la obligación de informar en plazo y forma prevista en el artículo 5 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo.

La información que se remita desde los organismos pagadores al FEGA para su envío a las instituciones de la UE en sus diversas formas de alegaciones a las



constataciones, o de respuesta a solicitudes, se remitirá, preferentemente, en los plazos establecidos.

Si de forma excepcional, un organismo pagador remite al FEGA la información el día anterior a la fecha del vencimiento del plazo establecido por las instituciones de la UE, éste no podrá garantizar que dicha información se facilite a las instituciones dentro de los plazos fijados.

La información que se remita desde los organismos pagadores al FEGA, en la medida de lo posible, estará en formato de texto word o similar, modificable desde cualquier procesador de textos, y sin protección contra escritura con el fin de que el FEGA pueda realizar la traducción a lengua inglesa y para que pueda elaborar un documento único, que en cualquier caso, solicitará la conformidad del organismo u organismos afectados.

Esto no exime para que el organismo pagador que lo desee remita también la información en otros formatos.

En el caso de los anexos a los informes, así como cualquier otra información que no se pueda remitir en formato word o similar, se enviará con el formato en el que se encuentre disponible.

No obstante, tal como ha estipulado en los Tratados de la Unión Europea todas las lenguas oficiales de los Estados miembros son lenguas oficiales y de trabajo de la Unión Europea. Por tanto, la lengua oficial por la que se trasladan todas las comunicaciones desde las instituciones de la UE a este Estado Miembro y desde este Estado Miembro a las instituciones europeas, será el castellano.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por,
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO: Organismos Pagadores, Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.



ANEXO I NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, que aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- El Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía.
- Resolución de 24 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 11 de diciembre de 1997 de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, relativo a la participación de las Comunidades autónomas en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

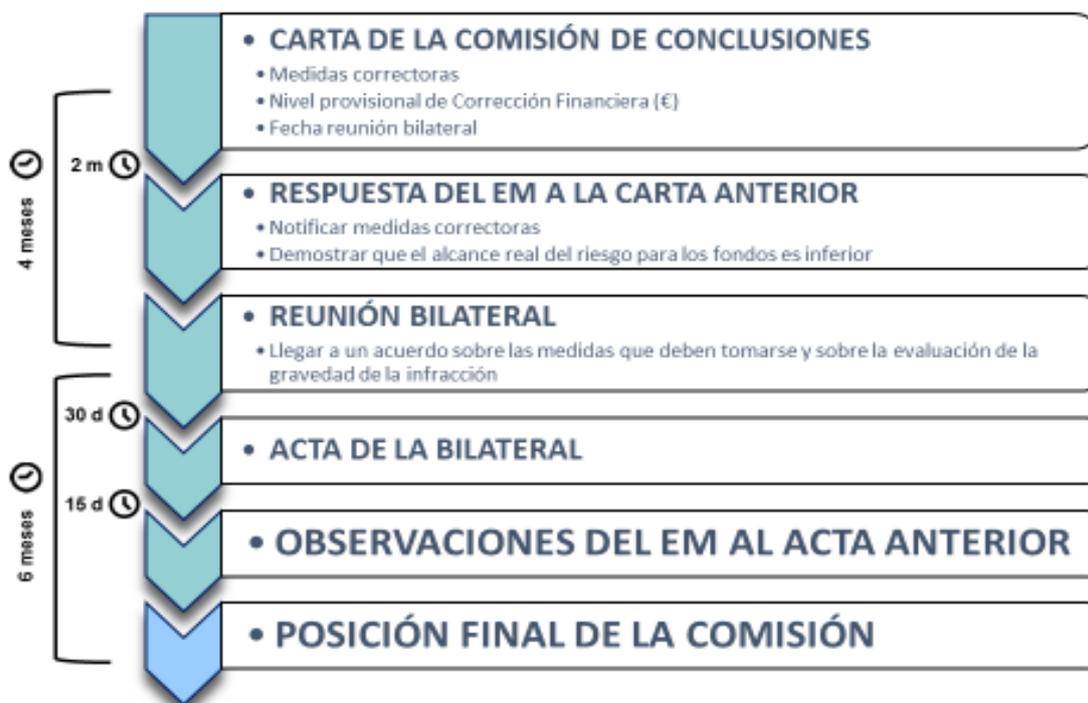
ANEXO II .LIQUIDACIÓN DE CUENTAS¹



¹ En el caso de anexos 2 a 6 y 50/50 se recuerda las obligaciones que puedan tener los organismos pagadores con sus organismos de certificación para la remisión de los mismos.

ANEXO III. LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD

El procedimiento de liquidación de conformidad se inicia con la carta de la Comisión con las conclusiones de la auditoría.

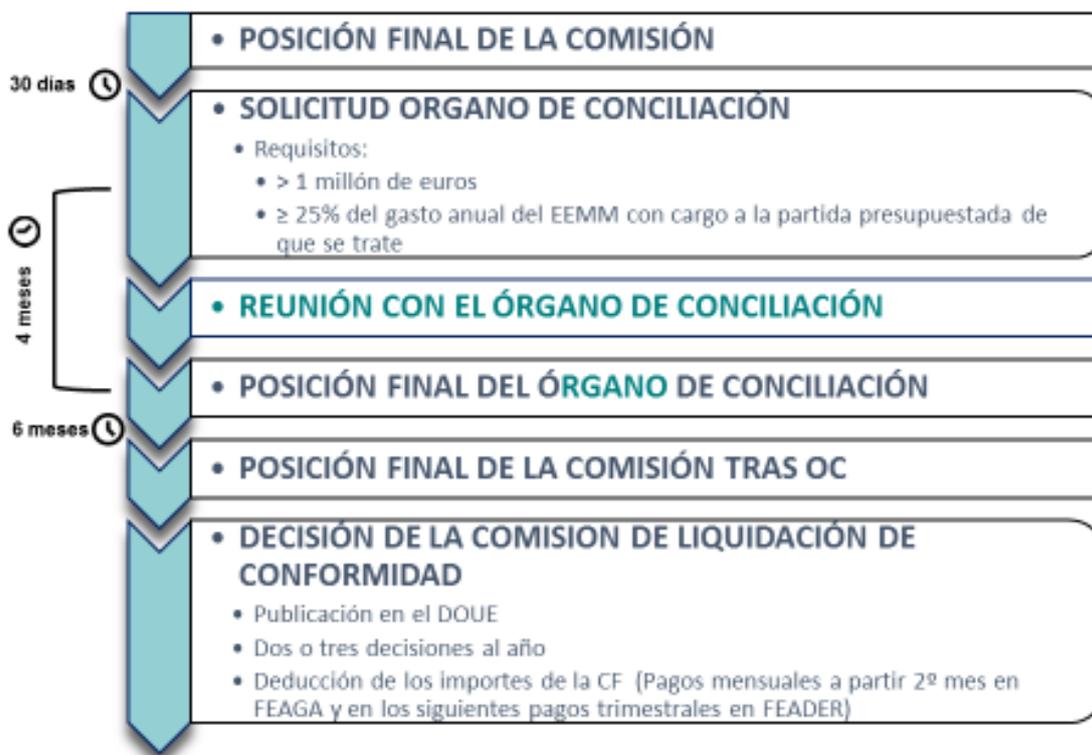


Tras la reunión bilateral y de manera opcional la Comisión podrá:

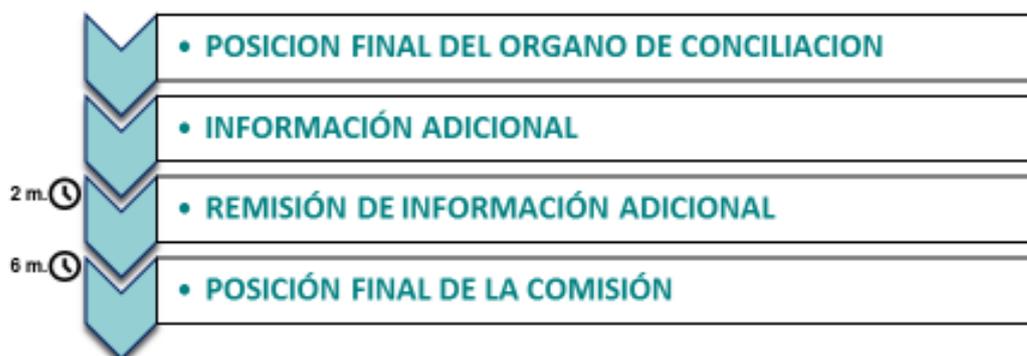


ANEXO IV. CONCILIACIÓN

Tras la posición final de la Comisión se inicia el procedimiento de conciliación, en su caso.



Tras la posición final del órgano de conciliación, y de manera opcional, la Comisión podrá





 www.fega.es

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

